



RESOLUCIÓN N° 003 – 2019

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL COMPUD

Considerando:

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad",

Que, el numeral 4 del Art. 100 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la participación en los niveles de gobierno se ejerce para: "fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social". Concomitantemente, el numeral 4 del Art. 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, prevé que, en todos los niveles del gobierno existirán instancias de participación, con la misma finalidad de fortalecer la democracia.

Que, el Art. 204 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación".

Que, el numeral 2 del Art. 208 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación y atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: "Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social",

Que, el Art. 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que la rendición de cuentas es un derecho ciudadano y establece: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes".

Que, el Art. 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, define a la rendición de cuentas como: "un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas y obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones y A emisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos".

Que, el Art. 90 de la Ley ibidem, en relación a los sujetos obligados determina que: "Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las



responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Que, el Art. 91 de la Ley referida, señala como objetivos de la rendición de cuentas a los siguientes: "4. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública; 2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos; 3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y, 4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno".

Que, el Art. 95 de la misma Ley, en cuanto a la temporalidad para la realización de la rendición de cuentas, determina: "La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley",

Que, el numeral 2 del Art. 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como una de las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la siguiente: "Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos".

Que, la Resolución N. PLE-CPCCS-T-E-207-19-12-2018 del pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, establece los mecanismos de rendición de cuentas: procedimientos, tiempos y contenidos que deben seguir los sujetos obligados, a fin de dar cumplimiento al principio de transparencia en la gestión pública y a la norma legal aplicable. En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución y la Ley.

RESUELVE:

CONFORMAR EL EQUIPO TÉCNICO MIXTO PARA ELABORACIÓN DEL INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE COMPUD PERIODO ENERO – DICIEMBRE 2018

Art. 1.- Funciones y responsabilidades. - El Equipo técnico mixto tiene la responsabilidad de recopilar, revisar y analizar la información correspondiente al presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Compud dentro del periodo enero – diciembre 2018.

Presentar al Señor Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Compud un borrador del informe de rendición de cuentas del periodo 2018 para su revisión y posterior envío mediante oficio a la Asamblea ciudadana, para la correspondiente evaluación y aprobación por la ciudadanía.

Art. 2.- Integración del Equipo técnico mixto. - El Equipo Técnico mixto estará integrado por la Secretaria -Tesorera Lcda. Sandra Naranjo, Técnica de Planificación Ing. Blanca Shinin, Presidente del GAD Parroquial Sr. José Vicente Ortiz, Sra. Yolanda Salazar y Srta.

Jessica Alexandra Castillo representantes de la ciudadanía, la cual se divide en dos comisiones:

Comisión 1: Liderada por el GAD, conformada por los ciudadanos y el técnico del GAD, se encargan de analizar los temas y preguntas presentados por la ciudadanía, evaluar la gestión institucional, elaborar el informe de Rendición de Cuentas para el CPCCS presentado a través de su plataforma virtual, redactar el informe de Rendición de Cuentas para la ciudadanía. En caso de identificar temas que no competen al nivel de gobierno, remitirá por medio del GAD, el listado de temas según las competencias correspondientes. Integrada por: Ing. Blanca Shinin Técnica de Planificación, Lcda. Sandra Naranjo Secretaria -Tesorera, Sr. José Vicente Ortiz Presidente del GAD Parroquial, Sra. Yolanda Salazar y Srta. Jessica Alexandra Castillo representantes de la ciudadanía.

Comisión 2: Liderada por la ciudadanía, conformada por ciudadanos y el técnico del GAD. Su responsabilidad es organizar la deliberación pública y evaluación del Informe institucional, verificar la convocatoria a la deliberación pública y sistematizar los aportes ciudadanos. Integrada por: Srta. Jessica Alexandra Castillo representante de la ciudadanía e Ing. Blanca Shinin Técnica de Planificación.

Art. 3.- Tiempo de entrega del informe de rendición de cuentas: El equipo técnico mixto conformado para la evaluar la gestión del Gobierno Parroquial Compud periodo enero – diciembre 2018 y elaborar el informe de rendición de cuentas enero – diciembre 2018 entregará el mencionado informe antes del 28 de febrero del 2019 de acuerdo a los plazos establecidos en la Resolución N. PLE-CPCCS-T-E-207-19-12-2018 del pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, Art. 11 Fases para la rendición de cuentas para el Gobierno Autónomo Descentralizado en los niveles.

Art. 4.- Plazo. - El Equipo mixto del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Compud se reunirá y entregará el 27 de marzo del 2019 el borrador de informe de rendición de cuentas enero – diciembre 2018.

Art. 5.- Vigencia. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, hasta el 31 de mayo del 2019 en que finaliza el proceso de rendición de cuentas.

Art. 6.- De la presente Resolución remítase una copia al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio en medio electrónico, a través del correo: gobiernoparroquialcompud@live.com

Dado en el Salón de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Compud, en el Despacho del Señor José Vicente Ortiz Castillo, el 25 de febrero del 2019.

Sr. José Vicente Ortiz Castillo
PRESIDENTE GADPR COMPUD